



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	JOSE HERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ
Demandado	JULIO CESAR GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Radicado	05001-40-03-010-2021-01037-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará cómo obtuvo el canal digital, el a forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Se servirá indicar el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación.
4. A fin de acreditar la legitimación en la causa por activa deberá presentar folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

5. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes del demandado, y la medida que se pretende es la inscripción de la demanda sobre un bien que es propiedad de la demandante, por improcedente la medida cautelar pretendida, la parte actora deberá acreditar el requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación.
6. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f015cf13d85fbe77048eebc3f00cbda42b0abc443053bf598288c601b35f80

Documento generado en 25/10/2021 11:55:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>